



AYUNTAMIENTO

Marbella

*ARCHIVO HISTÓRICO  
MUNICIPAL DE MARBELLA*

CÓDIGO: 0.02.00

CAJA: 5

PIEZA: 2

Año de 1812.

J. C.

y unido

Madame Camilla

S.

Com. 470

1812

60

1812

8

Masividad de Maxwell a bene, y queras dias  
 del mes de Septiembre de mil ochocientos, y doce años  
 Los Nros. Señores El Sr. D. Manuel Martinez, y D.  
 Jovari de Torres; D. Manuel Escobar, D. Diego de  
 San Blas; D. Juan Escobedo, D. Juan Becerra  
 D. Pedro de Rojas, D. Bernabé Lopez, Presidente; D.  
 Pedro Benito, y D. Juan de la Cruz, Sindico, concur-  
 rieron en la mañana de este día a las once Capitulo  
 res, precedida de lectura de autos, se trató sobre todas  
 las cosas que son Masividad a el bien de este Comienzo,  
 y causas publicas, como a el servicio del Rey; y en  
 consecuencia de ante un el Secretario del Sr. D.  
 tambien se trató, y cuando lo siguiente.

En consecuencia temiendo presente en Arguement. la pre-  
 ta adscrita de fondos q. suberna a la manicomio  
 Alas Tropar, tanto transcurries como existencia en  
 confianza, como asimismo a el Suministro de Naciones  
 que pide la Junta Nra. de Gobierno de Pando q. la  
 subvencionia del Com. y Hospitales; Para el pago de  
 contribuciones, impuestos, y demas, con que se vee  
 agobiado, no temiendo mas arbitrios (agorados todos  
 los fondos q. el Erario) que el que la Comision  
 de la Monarquía Española le propone, y man-  
 da, que valere q. ena Virginia de la Nación  
 Alas Maderas y lomas q. producen las maderas  
 de los Montes, recordando, que se ordenó  
 al Sr. Comand. Nra. Al Campo de Gibraltar D.  
 Juan de Navas y Alcaida a mando de D. Juan de  
 mones, y puesta en ejecución, q. los maderos  
 que se sacaron, y lomas a el mismo tiempo se

Encomienda de la Comision de los autos de Dios. el  
P. D. de Encomienda D. N. Texano Vago  
nuevo a la Comand. General de la Nueva  
videncia en Guaymas; y que conminando a que  
la subasta haya sus Respetos, Remate, ha-  
bia efectuado P. Curran y otros, que con-  
tra se haga presente todo lo expuesto a el  
Sr. D. Comand. Gen. del Campo de Gibraltar  
ten, suplicandole tenga a bien Expedir la com-  
pescencia con. a la Comand. de Guaymas, P. que re-  
mita a este Ayuntamiento. lo narrado auto  
o Expedir en destino.

Teniendo presente este Ayuntamiento lo abamado el  
tiempo, y que es indispensable aponer la Ballesta  
de los muros propios se enq. vecinos; acuerda  
por los P. Juan Miguel Carrero, y Pedro Pa-  
<sup>a Villalba</sup>rra el primero, y el de esta Ciudad, y el segundo  
del lugar de Trion de esta Ciudad. y aponer la Ballesta  
Ballesta, conminando a hacer sus Respetos y  
declaraciones; y P. que con diligencia se practique  
que con el debido celo, Respeto a la indulgencia  
que tiene el Reydon de este Ayuntamiento. y  
Pedro de Proyer, en este particular, acuerda, y  
tambien conmina con eldo.

Guaymas de  
Nombres.

Este Ayuntamiento en vista de la Merced que ad-  
viente el Guaymas de Nombres, nombra y tal  
a Juan Co. Martin, y de esta Ciudad, persona in-  
teligente en este punto, a quien se le hará or-  
den P. su cumplimiento, y al Guarda ma-  
de Nombres Miguel Carrero P. que lo Remate  
y tal, como animamos a Juan Lopez de esta  
Misma Merced, a quien tambien este Ayun-

tambien nombra el tal guarda

Para el dho Ayuntamiento nombra q. Diputados el Propio a  
 Propio. D. Manuel Escobar, y D. Juan Meléndez

de sanez y Nombro q. Diputado a Ganerías a D. Martin  
 Serran.

de Obras. Para Diputado de Obras a D. Domingo Lopez

del de Ca- Para q. se farmicorias, y Receptor nombra este  
 rrencia. Ayuntamiento para el primer mes siguiente a  
 D. Diego Estanero Barragan, ordenando q.  
 Juanon lo decimas q. Residencia.

de la Jur. Para Fiscal de la Real Hacienda nombra este Ayunt.  
 a D. Juan Becerra.

de men. Para Padre Gual. y Menores nombra a D. Ma-  
 nuel Escobar.

de aguas. Diputado de aguas de los Vinos a D. Pedro de  
 Reyes.

de los y me Nombra este Ayuntamiento q. Diputado de pesos, y  
 didas. medidas a subleitor D. Domingo Lopez, quien  
 cuidara enon coruiones, y seguir como pende.

de las Bozidas. Diputado de Fiezas de las Bozidas Corpus, y a D. Berna-  
 do nombra este Ayuntamiento a D. Diego Martin  
 Barragan, y a D. Martin Serran.

de los maneros. Para fontanero nombra este Ayuntamiento a D.  
 Juan Becerra.

de los Nojam. Eluorda este Ayuntamiento para para el cargo el car-  
 go del Nojamto principiando q. el 1.º de esta-  
 niel Escobar.

de las Cuidas. Nombra este Ayuntamiento q. Diputado de  
 Cuidas a D. Juan Meléndez, y D. Juan Be-  
 cerra.

Como que se concluyo en el acto  
 que firman los señores concuer

Salga p. el ... al ... 7.º ...

Lo el secretario de que Concupere  
D.º Martin Fuentes Escobedo

Juan Molina

pedro de zelle

Loberto

Pedro Touffeuralla

Francisco Gelara

Martin Bonafant

Alexandro Stan.  
El Cuadrado

En 26.º sep.

En la Ciudad de Mexico a cinco y seis  
días del mes de Septiembre de mil ochocientos  
y doce años. En Ayuntamiento y Sincato con  
currieron enray dos Capitulares, y p. ante  
mi el secretario se trato, y acuerdo lo siguiente

Alonso de  
el Treize

Se vio por este Ayuntamiento Memorial de Fran.  
Cruce p. el que hace el beneficio de sus quintos  
en vida la Dña Victoria de este mes, y dos quintos  
en el del pasado. Dize que, cuyo beneficio fue  
admitido sin condicion alguna, y que se pu-  
dique p. si alguna persona quisiere hacer  
nuevo beneficio, angrando su vida p. el dia  
ultimo de este mes a las doce de la mañana

Contador de  
Propios

Este Ayuntamiento ha tenido presente la muerte  
del Com. Fran.º Vasquez Clavel Contador de

Valga p. 212 de X. N. de F. P. 7 y 8. en años de 1812  
Propio de esta Ciudad, y siendo indispensable por  
debe con la brevedad posible, q. el desempeño  
de sus respectivas Obligaciones, Aluorda nombra  
y con efecto nombra a D. Josef Evaristo O. en la Ley  
y Canones en el R. Cap. de Granada, a quien se  
le facultará el Sueldo q. le era asignado por  
el R. Reglamento.

Administrador  
del Cap.  
de esta Ciudad

El mismo teniente presente en el Ayuntamiento y  
Sintia, que está careciendo en el Público de la correspondencia,  
denia, y lo que es más el Verano que se expone  
memoria en el Ayuntamiento. Y las suspensiones ordena,  
q. se va a comunicar a la Sala de la Real Audiencia  
de la Capitanía, o Consejo, perdido desde la mudanza  
de los Oficiales, y q. una falta no puede ser  
de Remedio inmediato, pariendo avaria  
tado el q. denia en empleo, y denia que  
ha sido digno de tenerse a la vista, desde luego,  
unanimemente nombra q. Don. Manuel de  
la Cruz a D. Baltasar de Aguado, veg. y la  
misma, Supera como, y que se observe  
de las circunstancias que se requieren, con  
de la Compañía de este Ayuntamiento en el  
consecuencia acuerda se pase el correspondiente  
oficio a la Sala de la Real Audiencia, y a la Sala de  
Vincos, también se pase de una determinación  
q. que se trata de separarse el correspondiente  
límite, y q. se le suministre el Salario que  
debe cobrar, así que en lo sucesivo en la parte  
de la parte para q. le correspondan, como en cada  
mes le suministrare q. a bien tenga q. su mayor  
Credito de sueldo.

Recebo

Y en virtud de lo que se vio en el oficio de D. Manuel de Aguado

Vaya G. de ...  
y Virrey, que ...  
Rafael ...  
Gpo. ...  
da ...  
Cuerpo ...  
terada ...  
may que ...  
de ...  
gros ...  
Nota

Nota  
se comencé ...  
oficio ...  
aument ...  
señe

el ...  
que ...  
de ...  
como ...  
Tanta ...  
aquel ...  
procurará ...  
lo de ...  
así ...

Como que se concluyó ...  
Comencen que ...

Madrera ...  
Lara ...  
San ...

Alexander ...  
Española



En la ciudad de Monzon a once de Mayo del  
año de ochocientos y dos años. En  
el Ayuntamiento de S. que la Compañía, y de los señores  
señores de las Casas Capitulares como  
lo han, y tienen de uso, y costumbre para  
los otros lo mismo que sean correspondientes  
y en desempeño de este Comandante. En tu consecuencia  
via q. como más se dice. Por tanto, y cuando lo sig.

Recuerdo  
de la Real  
del 19 de Mayo  
de 1712.

Proposición  
del Indio  
D. Pedro Ben  
rell.

En este Juicio el Indio D. Pedro Ben  
rell se ha ofrecido digno de remedio, y para  
ello se ha traído un pliego que por  
lo; Fianción ledo, en tu inteligencia fue  
acordado se espere todo quanto el Indio  
solicite, para lo que se darán quantas

providencias, y determinaciones conben.  
gan a que se eviten los perjuicios que  
se indican, poniéndose a la vista de los par.  
ticulares para que se vea si se vea si se  
deba acordar. En tu virtud acuerda este  
Ayuntamiento que Dho. pliego se envíe  
a continuación del Indio q. lo comunique  
Alcalde, y presente Secretario, por  
quien se le facilite a el Indio lo necesario  
que pide.

En lo que se contiene este acuerdo, que

Don Juan de Alcaide Jarama y Ponce  
Don Juan de los Rios de Guzman =

~~Don Martin Juarez~~ ~~Don Martin Barayon~~  
~~Don Pedro Lopez~~  
Pelles

Lara ~~Don Juan de Alcaide~~  
~~Don Juan de Alcaide~~

Don Juan de Alcaide  
Don Juan de Alcaide  
Don Juan de Alcaide

Don Juan de Alcaide  
Don Juan de Alcaide

Don Juan de Alcaide  
Don Juan de Alcaide

Don Juan de Alcaide  
Don Juan de Alcaide

Don Juan de Alcaide  
Don Juan de Alcaide

El Sindico Personero en Cumplim<sup>to</sup> de sus obligaciones ha  
presente al Ayuntamiento; Fize seguras noticias que los  
en una Ciudad se hallan <sup>destruados</sup> por los vientos de  
en Vrtam, particularm<sup>te</sup>. En el Puerto, y fuenvequilla, y  
noque, y para que se remedie en la parte que sea posible, se  
salga una Diputacion con Peritos inteligentes a Novena ley  
nos Causados, y justificados Enos, y quienes von los vientos q  
han Causado, viles Cartigue, a propozicion suya delto. Puelas  
nuevas que enten puestas por los Cuaxdas correspondientes  
a dho. Daños se Concluygan ala mas brevedad: Proviene  
no sean en ni Cuenta, Cargo, y Tiempo los perjuicios ocasiona  
ni la demora que haya en ni paxco remedio, como vixedo lo es  
que pido en esta Novena:

El Continuo, y limpia vilo, reconce vilo Chapas, y el  
fuenvequilla se <sup>destru</sup> a d. Vrtam. Anos con paxco enripe  
en las arrobas de Carbon, y Cebado, como Nuevasi vilo En  
za, y haviendo muexco el d. Vrtam; quedaron en el reconce  
fuenvequilla porcion Considerable de Lomas Cortadas las q. en  
Carboncando los vecinos en Vrtam; siendo eno tan prop  
cial ala Ciudad lo hare presente p. q. inmediateam<sup>te</sup>. se Nue  
cas, y se vaguen ala Subasta, y Nmaten en el mes  
poner, y se oblique al fidedo al paxco vilo daños in  
dos ala Ciudad:

En el presente mes Cumple vno vilo paxco que se pagar  
Persona en quien se Nmataron las Lomas vilo reconce vilo Pa  
to, y se hare indispensable que se hagan las mas activas dili  
p. Cobrarlo, y que el Cuaxda en dho. reconce, no paxmca

Creanga y Mo. y otros Carbon, ni Cultivo alguno hasta que  
se verifique el Paop.

Que se invite en la Comandancia de Alcazar sobre la re-  
volucion y los autos y los Nomatos y las Lunas que se ha vi-  
an Nomatado, los que se Permitieron y orden Superior a la  
Comandancia de Paurin.

Que a los Guardas y Campo se les obligue a que entre cada  
uno en el monte, o rancho que tiene señalado, cuidando se  
que no se hagan daños en la Arbolada, y que si se hacen  
alguno pongan inmediatamente la Denuncia, y si por Con-  
descendencia, o omision al Guarda fuese hecho algun daño  
en Mo. y otros sera Responsable el Guarda, y se le deve-  
ra Castigar a proporcion de su delito.

20. Tambien hare presente que Juan Navarro expa-  
dial y Guarda y otros como se manifiesto la noche del  
nombram. de Guardas, por las Varas que en la Junta se  
expusieron, y otras Recaudas que en caso necesario se haan  
sea, y asi pide el Sordio se separe al Nfestado y todo lo que  
sea a cargo de otros; como a Fran. Navarro por haver  
abandonado el monte del Puerto, y haver convertido en el  
tan piara y Cerdos Comiendon. La Belloca en perjuicio de  
esto Propio

Que se lleve aduindo efecto lo acordado sobre el enterram.  
de la Trinidad, tapiandose las Puertas que se ha descaminado,  
y poniendo Puerta en lo que fue Do. p. q. y se cierre con la  
Llave, y se invite por este medio que los Cerdos, y Puerro  
descubran los Cadaveres; y que se componga la Carneada  
en la fuente del Castillo para que aquellos vecinos no con-

gan el pleuicio de la casa de este beneficio. Siempre ha  
constado en esta Ciudad que halla hauido dos puertos  
Arzobispado, y no hauidos mas q. uno en el dia, y si se viera ma  
dar el Arzobispado se ponga otro en el Barrio, para  
por este medio, no tan solo el pleuicio se tiene todo, que  
va al puerto de la Plaza, y otras espaldas ocasion p  
le despachen, sino que con la bulla de la mucha Santa que  
junta no den el Arzobispado falso, como esta sucediendo.

El Arzobispado se viera disponer que todas las Tuncas,  
Arzobispado que tenga, se entienda en un Libro Capicular por  
que siempre conueno, y que se firmen las actas por los Ca  
Conuencientes como siempre ha sido costumbre. De en  
ala Santa por el mismo testimonio p. los efectos oportunos

Madrid a 18 de octubre de 1817.

Pedro Tomé de Quilley  
E  
L





24 de Mayo de 1763. En la Ciudad de Manila a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis años. En virtud de un Real Cedula de V. Magestad de veinte y tres de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le dio a V. Magestad para que se cumpliera lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene.

En consecuencia de lo que en el Real Decreto de V. Magestad de veinte y tres de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le dio a V. Magestad para que se cumpliera lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene.

En consecuencia de lo que en el Real Decreto de V. Magestad de veinte y tres de Mayo de este presente año, en virtud de la qual se le dio a V. Magestad para que se cumpliera lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene, y para que se acordase lo que se acordase en consecuencia de lo que en ella se contiene.



Valga P. el Reparto de M. est. P. Tomando 7 P. de año 1812

Alay

por tales Cuotas a Juan Lopez y  
Marian, los que criaban en el mar  
de campo de la Encarnacion y comparecen  
en este caso Juicio en toda forma el

Juzgado de J. P. no.

Como que se acordase este Juicio, que con  
el Sr. Alcalde (Juan) y con el Sr.  
de la Encarnacion, se que yo el Sr. con-  
sejero = como tales años: v.

Martin Francisco Escobar Molina

Martin Barajas Lopez

Lara

Conal + del Reg.  
Sr. Juan de Meid.

Nelles

Conal + del Reg.  
Sr. Martin de Meid.

Demanda: Juan.

Et Juicio

En la Ciudad de Navarra en los dias y en diez y seis  
 años de Setenta y tres años de su Magestad. Lo  
 P. que componen este Ayuntamiento se juntaron a  
 saber los P. Alcaldes el Sr. D. Manuel Estanques  
 y el Sr. D. Francisco de Torres, y los Regidores, y Con-  
 dregos que cada uno firmaron, y en su consecuencia  
 se trata, y acorda lo siguiente.

En este partido se vio un oficio del Sr. D. Miguel  
 Comisionado de Navarra, Comisionado Regio de la Pura  
 1.ª P. de Malaga dirigidos a el Sr. D. Josef de  
 Trazada, Abogado del R. Consejo de S. M. de  
 Trazada. P. es que ha venido a bien de sea nombrado  
 a Mr. C. P. Trazada el primer Comisionario de  
 esta Ciudad, y su Comisionado, encargándole al  
 mismo Sr. de las Comisiones con cargo de  
 a la Obisporancia de la Decano del Sup. Con-  
 sejo de Navarra, y otras varias que es si-  
 guen las Encomendaciones del dia: Y visto q  
 este Ayuntamiento: Acorda su mayor  
 lo, y debido cumplimiento de la Real Cedula  
 y en su virtud le fue dada a Mr. C. P. la  
 posesion de Mr. C. P. de Madrid es su  
 consecuencia en el Partido Arriente, quedando  
 en su poder la d. n. ciudad

Como que se concuyo este partido, que

Samari todo los v. Concomeney, y se  
malen lo que no savor con la que  
alcanzaron, y lo de v. se que con fias  
Dis.

J.º Joro Saenz D.º Q.º Manuel Martinery  
de J.º J.º Gaspard Fuerey

Manuel Crochey  
Benito Lopez

Sorral del Prof.  
J.º Juan Becerra

Pedro de Nettles

Sorral + del Prof.  
J.º Martin Serran

Sorral + del Prof.  
J.º Juan de Serran

Pedro J.º Curro francicolara

Donandus, Juan  
J.º J.º

3 de Feb.

Mas fuda de Marsella a tres dias el mes de  
 Noviembre de mil ochocientos, y dos años. Los  
 Alcaldes, Regidores, y Justicia de que se componen  
 este Ayuntamiento que abajo firmas, y señalan  
 se firmaron en estas Casas Capitulares en la manana  
 de este dia, precedida el obediencia de las autoridades; y en  
 su consecuencia por ante mi el Notario se traxo  
 lo, y acordó lo siguiente.

Dada en  
 el Ayuntamiento.

Se acordó  
 Vayan en  
 el Sr. D. Juan  
 en otra fha.

Este Ayuntamiento ha visto el Oficio que le para  
 el Sr. D. Josef Ramon de Tossada, Teniente de S. M. en  
 esta Ciudad, su fha. del dia de ayer, en el que ex-  
 pone haver dedicado en su Juzgado de Justicia grv.  
 Alonso de España, D. Miguel Pelablane, D. Ga-  
 briel Ercezar Soria, y Diego Gallardo q. con indum-  
 niado, y que q. como habido en la misma fha. auto-  
 rizado que las significaciones se hagan con los  
 del Ayuntamiento y Sindico, con quienes en comu-  
 nicacion se han de seguir en las Noticias,  
 y al efecto se dirigio dho. Oficio: Comendado  
 este Ayuntamiento y Sindico, desde luego se dar  
 por cartas q. el mismo fin, y acordada, se con-  
 tene con a dho. S. Juan

Dada en  
 el Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento ha visto el Oficio que le para el  
 Sr. D. Juan de S. M. en Tossada  
 con esta fha. en el que se expresa, que confor-

recepcion

Villegas P. el Rey nro. S. M. el Sr. D. Fernando 7.º de Mayo 1812.

*Al Rey*

me a lo que prohibe la constitucion, por las  
 lances de vacas, y Formaciones pub. de recon-  
 con que dho. S. se halla; deviendo proceder  
 en las concurrencias que le facilite en legitimo  
 tamiento; se haia indispensable se franquen  
 por Nociosos y los sugetos en numero de quov-  
 ero; a sea, que no aviendo tomado empleo, ni  
 denino por el Gobierno mixto, los concopue de  
 mas honrados, y concocir por en las personas  
 edades y los vecinos, como demas que se  
 expresado; y mandando que se remita  
 y Sineses de los luego nombrada a fin de  
 a Josef de Casco, D. Clemente Casero, D. Die-  
 go de Casco, D. Diego Casimiro, y D. Juan de  
 Casco, y otros, en quienes se requiere  
 vecinos de esta Ciudad, en quienes se requiere  
 miento y para concopue las concopue  
 aprendida, si no havien tomado empleo, ni deni-  
 no por el Gobierno mixto, concopue de los su-  
 getos y honrados, y concocir en las personas  
 des y los vecinos. Y en quanto a la noticia q  
 que dho. S. fue recibida, lo que me remita  
 puede esperarse es, haviendo notado en los indi-  
 viduos que se concopue en la Superioridad.

D. Bencholeme Narciso Benercedo de esta  
 Dolecia. Este individuo estando nombrado de Diputado de  
 Cortes, hallandose en Ginebra fue avisado q. que  
 parase a la denino; y aviendo tomado posecion  
 de un Caponel de Polacos, le suplico que le diese

Valga P. el Reyado de M. cat. 2.º Tom. do 7.º y de la serie de 12.

*De*

Recomendacion P. el Sr. Duque de Malaga P.  
que le atendiere, y atendiere, y en su conseq.  
Obtuvo el Curato de Penaloma.

D. Juan de Mendoza, Presvitero, v.º de una Ciudad  
Este individuo ha obtenido, y exercido con  
título el empleo de Donopante, y Vicario por  
los Francos, y en el tiempo de su abdicacion en esta  
Ciudad:

D. Antonio Moreno, Natural y Vecino de Guayaquil  
Obtuvo à su sollicitud el Curato de una Ciudad  
con título de los Francos, y ha sido sollicitado de  
el Conde de Montearco mal agusto por ser min  
franco la Villa que tenia. De le conoio  
mucho afecto à los Francos, è invidioso, en  
ya causa de Concom. y dho. Conde para en  
poder de esta Ciudad.

D. Josef Blasquez, vecino de una Ciudad  
Este individuo obtuvo el nombram. de los  
Francos P. por el Sr. D. de Hospital de  
esta Ciudad, De le aduicio mucha aficion  
humana, y afecto à ellos P. de su Nación.  
Que aviendo venido por sea en à una Ciudad  
y por Nación de los Francos ha sido susci  
to algunas turbulencias, donde q. fueren  
enq. à una Ciudad, se fueren el dho. D. Josef  
y familia à la de Malaga; mas luego  
que se yano el Duque P. los Enemigos, y  
enablicacion de la Maximidad, se Mayor en

Lucas de J. Troy con la Cooperación su  
Familia, y ha permanecido hasta la ida  
de los Franceses. Disputando en el empleo

**J. Pedro Gomez**, vecino de esta Ciudad, Visconde  
Francés, y de su Nación. Ha sido  
sumamente adicto a ellos, ha estado  
a favor de la Provisión, y últimamente  
se fue con los Franceses, quando dexaron  
a esta Ciudad.

**J. Juan de Torres**, Nacido en esta Ciudad.

Este Individuo ha concurrido mucho con  
los Franceses, comido en la Maravilla. Co-  
mandante todo el tiempo que permaneció  
aquí, y sea proveedor de Carne, y venen-  
diz.

**J. Santiago Izuaed**, vecino de esta Ciudad de  
Nación Francés.

Este Individuo anduvo con ellos auxilián-  
dolos, y dándoles noticias al francés en  
el arte de Espion, que estuvo empleado por  
ellos en la Provisión, viniendo en su com-  
pañía las mulas y las bestias que embadie-  
ron a esta Ciudad.

**J. Nicolas de la Rosa**, vecino de esta Ciudad.

Este Individuo volvió a los Franceses  
el empleo de Forajero de Bontas, el que  
obtuvo, y ha estado trabajando en el  
hacer la disquisición grande Nació  
J. mao. Gov. con licencia, o qualquiera otro

18

ducado annuales, los que abandonó D. Alonso  
al cargo de los Franceses.

D. Juan Ferralbo, y familia, v.º de esta Ciudad  
Este Individuo obtuvo el empleo de Guardia Blanca  
con sueldo y racione en el tiempo que estu-  
vieron en esta Ciudad los Franceses.

Pedro Oval.  
Jose Oval.  
D. Barc. Oval.  
Juan de la Cruz Lechuga  
Jose Arroyo.  
Fran.ª Navarra.  
Juan Maria Bonard

} Este Individuo tomaban ra-  
ciones, y racione en el tiempo  
que estuvieron en esta Ciudad  
los Franceses.

D. Rafael Baracayo, v.º de esta Ciudad.  
Este Individuo vino a establecerse a Alarcón  
vivia en la calle de Lineros, y en esta casa se  
amarraba por D. los Franceses, mucha de sus  
pertenencias que le habian quedado fue a Alar-  
cón, y falleció de esta como siete meses.

Jose Maria Amador  
Manuel Feller.  
Manuel Peralta  
Jose Moreno, vecino de Alarcón.

} Este Individuo trabajaban en  
sus oficios, y tomaban raciones.  
en el tiempo que se hallaban en esta Ciudad los Franceses.

Pablo que toda su vida ha sido Indio, se des-  
nuda de lo que es por el memorial  
presentado por el Guardia Mayor de  
Alarcón de esta Ciudad Miguel Cancaes  
Juan Gomez, vecino de la Villa de Osor.  
Este Individuo se hallaba en tiempo que



Valdepeñas del Reynado de M. el Sr. Fernando 7.º el año 1812

Al

traban en una Ciudad by Franca y ocupada  
porando se sueldo, y raciones por hallarse  
y viendo en la Provincia.

Me es quanto me supieron lo y lindico pue-  
den responder y adhirieron por ahora dize  
se notase, y acuerda, que con determinacion  
de esta Ciudad se comence a otro y que  
di el Oficio ya unido.

Como que se concurre en este caso que con 20.  
pes. Alcaides franca, y señalan by concant.  
que no saben escribir, y de el otro de  
que Certifico = Lot. Fran. Pucio = ene.  
van pl = no v = em. not = Pedro Casimiro, y  
Alonso Mora = v = em. de acca. = e =

Dr. Martinez

Juan

Molina

Juan Baldezarano

Donito Lopez

Muñoz Alonso

Nellez

Sanal

el Rey

Sanal

el Rey

Sanal

el Rey

Juan de la Cruz

Curillo

Jara

Juan Barona

Notas

En tanto de...  
como el...  
y por...  
el...  
de...  
de...

El Rey En Maseda de Manilla a cinco dias del mes  
de Noviembre de mil ochocientos, y dos años  
Don J. N. Alcalde, e interino Provisor, y  
Sindico de que se compone este Ayuntamiento.  
separacion a quito como lo han, y tienen  
de uno, y comunidad, q. en esta sobre lo  
asunto Placido de su obligacion, y quan-  
to sea en beneficio de ere comun, y en su  
consequencia q. ante mi el Secretario  
de esta, y acordó lo siguiente. —

Este Ayuntamiento ha un oficio que se  
para el Sr. D. J. de la villa de fecha del  
dia de ayer, por el que se manifiesta q. en su  
Tingido se han de Eusebio de Alvarado, D.  
Sebastian Lopez, de Sebastian Gomez de Ma-  
nander, y D. Miguel Bueno, su indomi-  
nacion, y que siendo indispensable se  
halla con suavidad de ere Ayuntamiento, y  
Sindico, lo participaba un q. que se  
especie de la villa. Lo que visto q. ere  
Ayuntamiento, y Sindico desde luego se han  
por citados, y acordado se aviene con  
la Sr. D. Juan.

En este punto se vio oficio del Sr. D. Juan de  
la villa, en fecha del dia de ayer, por

Sobrela  
Causa, que  
impetra  
selecciones

que manifestada hallare una D.ª Causa  
no con el asco prebendo, ni aquel de aguar-  
do; correspondiente q. falcanle algunas de las  
puercas mortales, y Venanas, Nades, y  
dormas, emarguando su conforme auctori-  
cion; Y en su consecuencia este Ayuntamiento  
mismo acordada se proceda a dho. d.  
operacion, q. la qual ya se avian to-  
mado algunas medidas, que hasta  
ahora no le ha sido posible proponer  
mas q. la falta de caudales indispensa-  
bles de que carece, por deducion lo que  
aun no son suficientes, q. atropen a el  
subsistencia de Naciones de las Tropas enar-  
tes, y banerones, y dho. gastos mes-  
cuables, de que se contiene asi a dho.  
q. fin en satisfaccion del mencionado

En Oficio  
Cuenta q. se conluzo en el Cav.º que firman, y Senc.  
con lo q. se concurren de q. concipio

~~D.ª Martin~~ Juarez Molina Moral Lata  
Benito Lopez Juan Balderrama  
Buenillo  
Lomas + del Rey. D.  
D.ª Martin Lomas.  
Lomas + del Rey.  
D.ª Juan Becerra

Don  
Luis

Masividad se insinúa a vice dia del  
mes de Noviembre de mil ochocientos doce. Los  
Sr. Alcaldes, Regidores, y Jurados se que se  
compare con el Ayuntamiento Comunal fue  
nombrado q. medio se cedidos, y acordado con  
currido como lo han, y tienen visto, y  
contumbre lo q. que cada vez firmaron  
en su consecuencia por ante con el señor  
se sacó, y acordó lo siguiente.

Por este Ayuntamiento se vio el expediente obra  
Diego Gallardo de en el Tribunal de P. T. de primera instancia  
a solicitud de Diego Gallardo, vecino de esta  
Ciudad, y extranjero de ella, pidiendo su  
indemnidad, el qual se ha mandado traer  
a este Ayuntamiento q. providencia el  
que dia q. que en con a otra solicitud auen-  
de lo conveniente; y en consecuencia debe  
manifestar, no le conste nada en contrario a  
lo que consta sumariado, teniendo a el Reydo  
q. vecino se buena conducta, y conante de  
la pacia: Y mandada se ponga termino de  
que paracada a concurra en el dho. Exped.

M. Gabriel  
Cerevan Ram.

Este Ayuntamiento Comunal ha visto el  
Expediente formado en el Tribunal de  
P. T. de primera instancia, a solicitud  
de M. Gabriel Cerevan Ram, Oficial de la Real  
de Rentas de esta Ciudad, q. su indemnidad  
mandado traer a este Ayuntamiento en providencia  
de esta sra. P. que auende en su favor lo con-  
veniente. Con su virtud debe manifestar

que nada en contrario le cometa de quanto  
Multa justificado, y tiene a el Resido D.  
Gabriel de S. Juan, con G. mui obsequioso  
de su buena conducta politica, y en el  
exceso cumplimiento de sus deberes como  
amante de la Patria, coadyuvando en todo  
con las intenciones de sus Jefes en alivio de  
esta vecina durante la estabilidad de lo  
encomiso en esta Ciudad, por que condeley las  
Guay G. m. con cargo de, prohibidas G.  
el Gobierno intimo, con peligro inminente  
de sus vidas: Y acordada, se ponga testimonio  
de esta particular a continencia de D. Diego de

D. Miguel O. Este el quinientos convecional ha venido  
P. de Blane. El Expediente formado en el Tribunal de D.  
M. de primera Instancia G. el que Multa  
la que ha hecho G. su indemnizacion D. Mi-  
guel Posiblan, Oficial primero de la Adm.  
de Rentas P. de esta Ciudad, y en su consecuencia  
deve O. tener, nada le cometa en conce-  
nio solo que en el citado Expediente remita  
justificado, teniendo a el Resido D. Miguel  
por hombre bueno, de buena conducta, y po-  
litica, convecional siempre como buen  
Patriota; habiendole experimentado que ha  
coadyudado con las intenciones de sus Jefes  
en el tiempo que permanecieron en esta  
Ciudad los Franceses en alivio de esta veci-  
na, por que condeley las Guay, y Des-  
pacho G. m. con cargo de, prohibidas G.  
de esta prohibido por el Gobierno Francés

Vaya G. el Reyado de S. M. el Sr. D. Fernando Septimo  
Cap. del Sello quanto ordena para en este de 1712.

que las pedran los Patrones, q. naboydaron a  
Cada, y a la Hla, e expomondone si llegada a  
comprehenderse a persona la Vida, y acaudada  
se pedran bonini, y ene partuicias en dno.  
Expediente segun esta prebendo.

D. Alonso de  
España, y  
Samaro.

Este Ayuntamiento Comunal ha visto  
el Expediente a instancia de D. Alonso  
de Espana, Coronado, y Subdelegado de Plas.  
Reales de esta Ciudad en solicitud de su  
indemnidad, que ha sido promovido en  
el Tribunal del Sr. Jues Sepanora Ins-  
tancia, el qual se ha mandado traer a este  
Ayuntamiento para providencia a este dicto;  
Y en su consecuencia debe manifestar, q.  
nada puede exponer en concurso de quan-  
to resulta justificado, y tiene a el referido  
D. Alonso G. persona de distinguida con-  
dica, y amante de la Patria, que ha con-  
tribuido con sus bienes, y sacrificamientos a el  
apuro con que se veian estos Vecinos, dur-  
ante la inhabilidad de los Embarcos en  
esta Ciudad, sirviendo de exemplo, y nuce  
a los buenos Patriotas, y sangrando a  
si mismo de su vida las Guas de la Can-  
tamiento que en aquel tiempo se huc-  
ron, prohibidos G. el mismo Gobierno,  
G. a otro de la Ciudad de Cada, y Real  
Hla de Leon a donde se dirigian en los  
Duques y ene trapos. Y acuerda

que p.<sup>a</sup> que una como se ponra lexim.  
de one particular de comunicao del dho.  
de p.<sup>a</sup> de p.<sup>a</sup>.

Como que se conchigo ena Oida, que con lo  
des Oidales, Regidores, y Síndicos comun.  
de p.<sup>a</sup>, lo p.<sup>a</sup> que el dho. de of. de of. de of. =

~~D. Martin~~ ~~Fuencaliente~~ ~~Sopez~~  
~~Relle~~ ~~de~~ ~~Navarro~~ ~~Balderas~~  
del Reg.<sup>o</sup> ~~del Reg.~~ ~~del Reg.~~ ~~del Reg.~~  
P. Juan de Mera. P. Juan de Mera.

Nota.

Se p.<sup>a</sup> en cada uno de los puntos de p.<sup>a</sup> cuando  
termino del particular que le respecta  
en debicion al. T.<sup>a</sup> de la p.<sup>a</sup> de p.<sup>a</sup>  
Ocho de Nob. de p.<sup>a</sup> de p.<sup>a</sup> de p.<sup>a</sup> =  
P. Aguirre

J B

Don Domingo Guar.  
de p.<sup>a</sup>

Valija P.<sup>a</sup> el Rey y el Sr. D. Juan de Austria, 3.<sup>o</sup> de Noviembre de 1617.  
 Papel del sello quando más. para este año de 1617.

En la ciudad de Sevilla a once dias del mes  
 de Nov. de mil ochocientos, y cinco años. Los indi-  
 viduos que componen este Ayuntamiento, convec-  
 tual fueron convocados, y acudiendo concurrido  
 en otras cosas capitulares como lo han, y de  
 non de uno, y concurrido los <sup>de</sup> que abaxo fir-  
 man, y sonaban, en su consecuencia por ante  
 mí el secretario Petrarca, y cuando lo supiere

Viene un oficio del Sr. D. Juan de Austria  
 Tuera de provisiones en esta ciudad  
 en el que manifiesta se pare a su ma-  
 no el memorial que se via en el testi-  
 monio referido en orden a lo mal opi-  
 nado, el que concierne una idea del  
 Consejo de Tres Monarcas. de Sevilla  
 y al mismo tiempo lo que a este Ayun-  
 tamiento concierne sobre ello: En su  
 consecuencia lo que debo exponer es que  
 el Sr. Monarca se advertia adicio a lo  
 pancego, y en particular quando se halla-  
 ba en esta Ciudad de Sevilla, y aun se de-  
 cia que era el Sr. Monarca el que ve-  
 nialas noticias de lo que pasaban con  
 cargo P.<sup>a</sup> el campo de Gibraltar: Lo el  
 Sindico D.<sup>o</sup> Pedro Buxell amade ha ven-  
 le ojos de un Sang.<sup>to</sup> de Drayone

Se da el me-  
 morial de  
 Consejo, y  
 casa de Tres  
 Monarcas.



despues se haver traído una porcion  
 de cosas aprehendidas, que Tudas avian  
 vendido á los Reys, y como Tudas avian  
 vendido á los señores que avian traído pres-  
 ença: lo quanto el Monino su nombre  
 es Tudas: que es quanto sobre el  
 tanto puede este Ayuntamiento de  
 poner, y aver de se contentar con adto.  
 J. Tudas.

ondo que se concierne esta Acca que con  
 el Sr. M<sup>o</sup> Comendador Jarama lo que  
 avian á ella, de que Gerónimo =

D<sup>o</sup> Martin de Molina Lopez <sup>Moncal</sup>

Señal + del Rey. Señal del Rey.  
 D<sup>o</sup> Juan de Navarra. D<sup>o</sup> Juan de Navarra.

Señal + del Rey. Bal dexa ma  
 D<sup>o</sup> Juan de Navarra. Lara

Baulte

Alejandro de...

Juan de...

Juan de...

Valye P. de Reynado de S. M. el R. D.º Fernando Septimo  
Capel del Sello quanto más para este año de 1812.

En doce de  
Nov. de

En la Ciudad de Nuevaella a doce dias del mes  
de Noviembre de este año de ochenta y doce  
años. Este Ayuntamiento de Ayuntamiento fue  
convocado, y aciendo concurrido los Indios  
que firmarian, y señalarian, como lo  
han, y tienen de uso, y costumbre, y con  
su consecuencia por ante sus el Sr. D.º  
Francisco, y acordó lo siguiente

Este Ayuntamiento ha visto el oficio que le  
dieron en el Sr. D.º Juan de primera Intendencia de  
la Provincia de la Plata, y el qual se prohibe  
de la Provincia, y el que aciendo presentado Intendencia de  
Estanuel Gualola, de la Provincia, y D.º Manuel Gualo De-  
pendencia de Pontas a fin de que se los ad-  
mita justificacion de indios, se acuerda  
al efecto a este Ayuntamiento de la Plata, y a  
los Indios, y concurrido, desde luego se  
dan por acados, y aciendo se acuerda  
en a D.º Juan de

Este Ayuntamiento ha visto el oficio que  
le para el Sr. D.º Josef Saenz de Tejada, Inten-  
de primera Intendencia, en que manifiesta  
hallarse entendiendo en varias comisiones  
de importancia relativas todas a el bien  
de la Provincia, y de este pueblo, y que no se

teniendo por ahora asignada **Alcaldia**  
 alguna p.<sup>a</sup> los paxios, è indispensable  
 cony. de España, correspondencia, y de  
 mas, se dispone la abilitacion, no  
 solo de los encaes correspondientes en  
 ella sino à demas lo conveniente al  
 servicio, quedando à la Eleccion de  
 este Ayuntamiento el proveer del paxio  
 mas, à hacer en favor del Erario de  
 la Comunion una moderada libranca,  
 con lo demas que se expresa en dho.  
 oficio, y en su virtud me suplico en  
 embargo de la excoy. que experimenta en  
 los caudales, y que ignora si deberá me-  
 recer otra paxio de la aprobacion del Ex.  
 Intendente, à quien debera represen-  
 tarle, à quien se libre p. ahora, de  
 dho. caudales. En favor del Erario  
 de la Comunion de dho. p. contra el cau-  
 dal de dho. Propio, formando el con-  
 tador de libranca, à lo que acompa-  
 ñara p. de excoy. paxios, antecedente  
 Dado à No. p. Tuos de primera instancia

En esta acta se vio dho. oficio el 9.º Tuos de paxio.  
 Intendencia fha. dies del que corre en que pre-

Nota y se-  
 lina q. pide  
 al. No. del. 1000.

demarle facultades para el cargo de los hijos que  
 han comprado las encomiendas en los  
 años, que ha estado ocupada esta ciudad por  
 el enemigo & con descripción del Minis-  
 terio de cada uno, y tanto que han estado  
 a su cargo. Que igualmente se determine  
 llegal a la cota celebrada, con ocasión del  
 cumplimiento de los deberes onerables de  
 fección de. D. Juan de primera instancia  
 Vinto D. que Argumiento de fecha se acom-  
 pla un, y de forma a de. D. todo lo que quedo  
 a la ma. brevedad.

X

Pura que Viose en esta accion la unanimidad que tiene por su parte  
 subina el C. Molina, q. que subina el Nomato hecho de  
 Nomato de las Lonas de encasaco, y limpia del nombre  
 Donnoguel nombrado Donnoguel el y Propio de esta  
 Ciudad, que fue otorgado a su favor, y  
 en su virtud se cuenta a la Ciudad con  
 Nomato faciendo dar las sumas a la  
 Tapar Crisótopos, de que se dijo los con-  
 peante favor, q. parece concuerda dado  
 q. los respectivos Gefe, expresando que  
 no fue otorgada Curajana a su favor por  
 quantos fueron llamados en auxy de subina  
 y Vniados a el D. Ballesteros, comar  
 entonces alla Sierra, los qualz no pare-  
 cen sin embargo de las Opciones dilujinias  
 hechas q. no se lo S; De esta conse q. a

Yo el Rey & el Príncipe de S. M. En S. Fernando 70.

Papel del culto que nos mandó. P. un año el 1812

que suplicamos queriendo cumplir  
con los deberes de su obligación con la es-  
trictitud que el caso pide, le pare-  
ce conforme acordar, y con efecto auer-  
da se como los concejos de S. M.  
hacer las representaciones correspondien-  
tes en consecuencia de dicha instancia, y  
si en el futuro que suplicamos que  
procurando que si sin obstáculo, ni con-  
trabamiento alguno.

Q

Ordo que se comunicó por esta, que con el Sr.  
Alcalde, fírmese los Sr. Concejales, de q  
Certifico = en S. M. de S. M. de S. M.

Q lata Lopez

Martín Moral Molina

Ay Balderrama

Ruiz + del Rey: tenal + del R.

Q Juan de S. M. de S. M. de S. M.

tenal + del Rey

9º Juan de S. M.

Alexandro Juan  
Q El que...

Q

Masjidat de escrivella a trece dias  
 de mei de Nobriembre de mil ochocientos  
 y dos años. Este Ayuntamiento de Indios  
 pleben convocados, y aviendo convenido  
 con D. Alcaides, Regidores, y Indios, q.  
 abax firmamos, como lo han, y tienen de  
 vro, y comuindas, y en su conseqn.  
 cia, q. como mi el vro. Ayuntamiento  
 se trata, y avido lo siguiente

Don Eusebio de vic et expediente obrado  
 en el Tribunal de S. M. de primera  
 instancia, a solicitud de D. Eusebio de  
 Murcia Alm. de Ptas. D. en esta Ciudad  
 en solicitud de su indomnionon, el qual  
 se ha mandado traer a este Ayuntamiento  
 por providencia del dia diez del q. con  
 q. que en su favor exponga lo que tenga  
 q. entenderse, y este Ayuntamiento, y In-  
 dios nada pueden <sup>expresar</sup> en con-  
 trario de quanto viene justificado, y tiene  
 a c. d. D. Eusebio por persona de familia  
 de conducta, y amante de la Patria, que ha  
 contribuido, <sup>en dicho</sup> de lo apuro con que se halla  
 ban en vezing mediante creubreion en  
 encusadas con Enemigos, facultandole  
 las Quas de los sangamientos que se espe-  
 raron en aquel tiempo, con riesgo de  
 su vida, q. quanto estaba prohibido

Valencia el Reynado de S. M. El Rey Don Fernando 7<sup>o</sup>  
Papel del año que comienza en 1812.

Rey

El Gobierno intruso que alia de la Ciudad de  
Cada, y la Isla a cuyo puerton se dirigian  
contas emboracaciones de once trapico. Que  
es quanto tiene que se pones, y acuerda  
se ponga testimonio de este particular  
a continen. de dho. Expediente

D. Juan de Dios Este Ayuntamiento con concurrencia de los  
doctores de la Universidad ha visto el expediente que por  
en el Tribunal de S. M. de primera ins-  
tancia en esta Ciudad de la de S. M. de  
Lopez de Lerena, y Toldosa de una  
Administracion de dho. solicitando  
su indemnidad, y en consecuencia lo  
que pueden se poner es que quanto se  
silla de la Justicia de cada es diez  
que el referido ena bonido, y reputado en  
esta Ciudad de hombre de buena conducta,  
y comun de la Patria. Y acordada se pon-  
ga testimonio de este particular a conti-  
nua. de dho. Expediente

D. Juan de Dios Este Ayuntamiento y Jueces han visto el de  
Comate de dho. expediente promovido por D. Juan de Dios  
de Lerena, Fiscal de la Administracion  
de Rentas Provinciales de esta Ciudad en soli-  
citud de su indemnidad, que se providencia  
el S. M. de primera instancia con ella, lo

para, q<sup>ue</sup> en su favor expongan lo que  
 le parezcan; Y aviendo oido a dho. Sindico, y tra-  
 tado sobre el particular, debe exponer que el  
 dho. P. Sarrancon esta temido, y reputado en esta  
 Ciudad q<sup>e</sup> buen Patriota, y que en quanto ha  
 podido aliviar a esta Reyna en el tiempo que  
 han permanecido en ella lo ha procurado, lo ha  
 hecho arduamente a las intenciones de su  
 P. S. y estando aduso a sus deliberaciones  
 en Consejo de este Obispano, sin embar-  
 go de que se exponia a tener un ser-  
 vilimiento si llegaban a comprehenderlo los  
 Enemigos; Y asi es constante todo quanto tie-  
 ne justificado, que es quanto puede ser  
 convenientemente manifestar, y averer se pon-  
 ga testimonio de este particular en el expe-

Mique  
 Queno

to el expediente  
 promovido q<sup>e</sup> D. Miguel Queno, Depo-  
 sado de Roma y del Conco de esta Ciudad, en el Tribunal  
 del Sr. T. J. de Oviedo y su jurisdiccion en ella  
 solicitando su indemnizacion; Y aviendo oy-  
 do a los Sindicos, debe manifestar, es constan-  
 te, que el dho. P. S. ha observado, durante la  
 inhabilidad del Sr. T. J. de Oviedo y su jurisdiccion en ella  
 mejor politica, y conducta, segun lo tiene  
 justificado, y esta temido, y reputado q<sup>e</sup> buen  
 Patriota, sin adherirle, ni haberle ad-  
 herido cosa en contrario: Y averer que  
 de este particular se ponga testimonio en el ex-  
 pedito La Ciudad

8





**Vuestró** **Real** **Comandante** de Navarra a Quince Dias del mes de  
 Noviembre de mil ochocientos, y dos años. En virtud  
 de mandado, y Carta de Comendacion en estas cosas  
 Capitulares, en este dia, se abogaron los autos  
 pendientes como lo han, y tienen de vos, y con  
 lumbré, y en su consecuencia se ante mi el  
 Secretario de Estado, y acordó la Superior  
**Encomienda** de Cero unoficio de **Don** **Diego**  
**de** **Alvarez** **de** **Castro** **de** **Medina**  
**Sobre** **Los** **Municipios** presentes, por el que se manifiesta obra en  
 su poder la nota que este Ayuntamiento se  
 remitió a los Municipales, y su encargo  
 de que se hacia preciso, y fomento se le  
 remitiese a la relacion de los hechos de cada  
 uno de los que merecian se proceda con  
 tra ellos de su conduccion politica, y en el  
 caso que este Ayuntamiento y Indio concurre  
 reme, deben manifestar: Que en el tiempo  
 que estaban en esta Ciudad las Tropas  
 Francesas, el Corregidor **Don** **Fran** **de** **Castro**  
 y Municipales **Don** **José** **de** **Castro** **de** **Alvarez**  
**de** **Alvarez** **de** **Castro**, **Don** **José** **de** **Castro**,  
**Don** **José** **de** **Castro**, **Don** **José** **de** **Castro**,  
**Don** **José** **de** **Castro**, se compe-  
 ron con credito Vaya que la Encomienda de  
 las Contadurías, y demas, asistiendo  
 a los Reales, y no admitiendoles en sus

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

la mai minima, ni usando de condescen-  
xacion, ni benignidad, con palabras impo-  
nias, e iracunas, amonstando a los  
sumos honrados contra Obispa, y au-  
poniendolos en la Carcel, siendo imue-  
publica la Obispa que tomara el  
d. Juan. Canador, y d. Josef Escobar  
con el Comand. James, y conuencencia  
en el d. d. Que es quanto pueden e de-  
poner; y acuerda este Ayuntamiento. se por-  
ga certifi. de este parentulan en conces-  
tacion de dho. Oficio.

Notario  
de persona  
que amara  
de ilustrar  
a el d. d.  
de la d. d.

Al mismo este Ayuntamiento con concu-  
xencia de los Sindios, en conuencencia al  
Oficio que el d. d. Juan de primera instancia  
le para con fca. de ayer; para que nom-  
bre otros tres, o quatro sujetos imparcia-  
les, y honrados que puedan ilustrar  
en los del d. d. a un d. d. a un d. d.  
de los nombrados ya, y en defecto de los  
de cano, acuerda nombrar y nombra  
de Juan Garvanes, Geronimo Panayan  
Juan de Reyes, Agustin de Tapia, y

Antonio Sanchez, Mahoma, y ami-  
 min. acuerda se comente asi a dho. <sup>ca</sup>  
 Tu y America unida.

Relacion a  
 to.  
 ere. opunt.  
 Sr. D. Blas  
 Vnucigoni

Este Suplicante tiene un oficio q<sup>e</sup>  
 para el Sr. D. Juan Diez de Mata, Govern.  
 de esta Ciudad, p<sup>a</sup> que se le impone el  
 la conducta politica que ha observado en  
 esta Ciudad al Capitan D. Blas Vnucigoni  
 en el tiempo que estubo en ella con  
 Enemigos; En su consecuencia este  
 Suplicante con audiencia de los Indios  
 debe exponer no le consta haver notado  
 en dho. Sr. Blas cosa alguna en el re-  
 ferido tiempo que sea contra su bue-  
 na conducta politica, y si se ha con-  
 siderado como Amigo de la Pavia, y  
 acuerda se comente asi a dho. Sr. Gober-  
 nador, para que se le el correspondiente.

Oficio

Como que se concluyo en  
 esta, que firman los Sr. Alcalde  
 Regidores, y Indios usuales  
 señalando lo que se hizo.

Valya G. el Rapido de S. M. E. L. Fernando 70.  
Capi del Semo. quinos G. el uno. 1812.

no sacon ordinar, firmelo Yo el  
D. F. Cortesio = Cortes = Repetido

Dr. Martinez Tucuaes Lopez  
Ay

Luz Bat de aama  
Mordy

Pelles

Senal + del Rey.  
D. Martin Vozan

Senal + del Rey.  
D. Juan Becerra.

Senal + del Rey.  
D. Juan de Alcazar.

Senal + del Rey.  
D. Juan de Lara

Aguados

*[Faint, mostly illegible handwriting at the bottom of the page]*

Valya G. el Obispo de S. M. Gerardo J. Fernandez Sep. 21  
Papel del Sello que nos fue en año de 1812. B

En la Ciudad de Matavilla a diez y nueve dias  
del mes de Noviembre de mil ochocientos y doce  
años. Este Ayuntamiento Constitucional, y sin-  
dicado concurrieros en esta forma Capitulada  
como lo han, y tienen de uso, y consue-  
tumbre, y precedida citation, q. ante mi  
el Sr. se trata, y acordó lo siguiente

Este Ayuntamiento ha un Oficio de V. T. de Pri-  
meria instancia fha. diez, y ocho del que corre  
q. el que se mencionó, que d. J. de la Torre  
vef. de Matavilla, siendo en esta Ciudad avia  
preconizado instancia en su Juzgado q. propi-  
ta en su Comarca política instancias tuvo a su  
cargo la Comisión q. el Intendente q. la Casa  
de Guadalupe, lo que corría q. los pries pre-  
bendados en los Contadurias. En su virtud que  
da entendido que Ayuntamiento y Juidic, y  
acuerdo, se comente con a dno. J. Tuer.

En esta causa se vio Oficio de V. T. de primera  
instancia fha. del día de ayer, q. el que se cor-  
re que q. proceder con los Conguimoned  
ponibles en las materias líticas del día  
necesitando noticia de los hacendados. El  
esta Ciudad q. hayan corrigido a la  
entrada de las sacos y sacos, e spesi-

La Torre  
la Torre

Exprese  
que lo  
emigrato

cuando los que q. mas tiempo hayan durado  
mtra. conpaneros, y padecido mias, por  
esta causa; E lo referido me suplico q. y  
Vindio debon manifestar, que d. Nro  
Reydon, d. Thom, y d. Luis Alcocox, y  
Alonso Poldar, d. Nro de Castillo, d. v.  
Micaela Alcocox, y d. Joaquin Millan  
conpaneros de esta ciudad a la entrada  
de las Tropas francesas en ella, y subme-  
ron en Gorn, y Alorcama, para que se  
retiraron otras Tropas, que a poco se re-  
pararon, curiendo padecido sus casas, y  
en particular las de d. Joaquin Millan,  
asi como supieron la misma mala  
de otros muchos vecinos a su vna,  
que por falta de medio aunar. con-  
taron conpaneros no pudieron subis-  
tra fuerad q. no tenon la preparacion  
de aquellos. E en su consecuencia  
desuad se comene asi a dho. s. con

Item. de ene particular.

Sobre el  
emancipacion de  
Barroque.

En una accion se vio la infancia hebra q. d. Nro  
Reydon, en solitud de que solo ponga en poses-  
cion de los dho. de emancipacion, que solo arian re-  
nacido del mome de Barroque y los Propios  
de esta ciudad en la cantidad de ochenta mil  
reales, y quisiele otorgase la emancipacion.

Expresa; una memoria en virtud de la cual  
 del Sr. D. Juan de Alarcón interinamente se manda dar  
 a este Ayuntamiento el 11 de sobre para el día de  
 me alguna otra que exprese; En su come  
 quencia a continuación, expone lo siguiente  
 Navarra 19 de Nov. de 1812. = En el Ayuntamiento  
 Constitucional, y siendo atendidas las reso-  
 nes que expone Sr. Juan Molina, no condeñ  
 inambicion en que se le de la posesion  
 de las Lemas y encasico del monte de Bea.  
 noque se crea Propio de la Comunidad de Orden  
 de sus Reales en que la posesion remanada  
 y en otorgar la posesion de la Comunidad  
 que se le declare, y asegure libre de todas  
 responsabilidades ni de Ayuntamiento, y q. p.  
 esta causa no muera en consecuencia  
 alguna; pues su animo es el cumplir  
 de sus deberes, y observancia exacta de  
 las Sup. Res. Relativas a este caso

Este Ayuntamiento. En virtud de las facultades  
 Salario de que la Comision Poltica de la Monar  
 quia Española se le compenon, atendida  
 las circunstancias que median en el sero-  
 rario de Ayuntamiento, y el exento trabajo  
 y otras recompens que se expone en  
 sus deberes, acuerda señalando el  
 salario de quinientos Ducados anuales  
 que comiencen a partir de 1.º de Abril de este  
 el en que obtubo su nombramiento.  
 Solo que se començo en el mes de

Salario de  
 Ayuntamiento.



Valya pour el Reynado de S. M. El Rey Don Fernando septimo et  
Papal ou Sello quares mud. P. ene oia de 1412.

que con la P. Alcaides primas, y Sodalades  
con P. Conducentes, e fo el 1002 et aia  
de el Centipico = de los d. Alvaro Rodriguez

~~De~~ Martin <sup>F. en</sup> Molina Saper  
Morales Baldezana Nelles

Sodal + el Ref. Sodal + del Ref. Sodal + el Ref.  
gr. Martin moron. P. Juan de Nolas P. Juan Secura

lora  
Berrillo  
D. Fernando. Espana  
de el quadrado

Vaya el Real cédula de S. M. cit. p. Fernando 670

Capit. de 1770 que se mandó. Q. era año de 1812.

1812

En la Ciudad de Estremadura de San Mateo del  
mín. de Nobiliadade de este dehesacion, y dice  
que este Ayuntamiento de San Mateo se pensionan  
como lo han y tienen sido, y continúan  
que tratan sobre los asuntos pendientes, y demás  
que ocurran al bien púb. y en la consecuen-  
cia que ante por el Secretario, se trata, y

Decreto lo siguiente

Exped. de Mencia actu sobre el expediente obrado a instancia  
de Josefa de Moya y Facas, Encomendera, viuda, vecina  
de Cáceres de esta jurisdicción en el Juzgado de S. Mateo y Primitiva  
de Mencia, sobre su indemnización, que ha  
sido mandado traer a este Ayuntamiento, que  
que en dev. a lo prevenido p. dha. viuda, e de  
hoy en la Comandancia, y en la consecuen-  
cia debe manifestar, avisando oydo a los Audi-  
tos Comarcales, que nada en contra de lo que  
Vniversidad jurisdicción le cometa, y si que en el  
tiempo que permisionacion en esta jurisdicción las  
tropas famelias se comprato con la mejor  
condición política, dando a entender como bien  
el amor que tiene a la Patria: Que es  
quanto puede exponer, y averada se ponga  
semit. a Comandancia. El Expediente ya citado  
Este Ayuntamiento ha visto el expediente formado  
en el Juzg. de S. Mateo y Primitiva Mencia  
p. la que ha hecho el Depend. de Oteros.

De  
N.º  
Mar.  
Sello

D<sup>o</sup>. Manuel Gallo q<sup>o</sup> su indominy, que q<sup>o</sup>.  
 Providencia se dho. S<sup>o</sup>. Tuer se ha mandado  
 traer a este Ayuntamiento q<sup>o</sup>. que en su fa-  
 vor compareca; Lo en su consecuencia  
 con presencia, y averido todo a lo Sindi-  
 co debe manifestar nada tiene que de-  
 ca en contra de quanto resulta justifi-  
 cado en dho. Expediente, y que el supra-  
 dho. D<sup>o</sup>. Manuel Gallo, se ha comportado  
 con la mejor conduccion policaia intorn ora  
 bion en esta Ciudad las tropas francesas,  
 dando a entender su amor a la Patria.  
 Igualmente ha visto este Ayuntamiento el  
 Expediente promovido q<sup>o</sup>. parte se dho. d<sup>o</sup>.  
 Garcia Dependiente de don J<sup>o</sup>. Ponce D<sup>o</sup>.  
 en esta Ciudad, en el Turgado de S<sup>o</sup>. Tuer de  
 primera instancia en esta Ciudad en el  
 dho. S<sup>o</sup>. indominy, que ha sido  
 mandado traer a este Ayuntamiento q<sup>o</sup>. que  
 en su favor compareca lo que le parezca,  
 Lo en su virtud debe manifestar, que el  
 referido D<sup>o</sup>. Luis se ha distinguido q<sup>o</sup>.  
 su buena conduccion policaia, coadyuban-  
 do con quanto medio le han sido po-  
 sible a las ideas de sus J<sup>o</sup>s. en aliviar  
 de un y veany, durante han permanecido  
 en esta Ciudad las tropas fran-

Exped. de  
 D<sup>o</sup>. Luis  
 Garcia.

cesas, y en muy breu tiempo ha observado la  
mejor conducta politica, y dado la  
muchas mas ordenes de su amor  
y lealtad ala patria;

D. Nicol  
las de la  
Prora

Se vio en esta Aca el expediente formado  
en el Juzgado del P. T. de Primera ins-  
tancia, p. lo que hace p. su presenten-  
D. Nicolas Cayo Alarcon, ve como el  
esta ciudad, que se ha mandado traer a este  
Ayuntamiento, q. que en su favor, exponga  
lo que correspondia, y en su virtud, lo que  
debe manifestar es, que el dho. D. Nicolas so-  
licito, y obtuvo el empleo de Teniente de Rentas  
Reales en esta ciudad en tiempo que se ha-  
llaban en ella las Tasas Francicas, por con-  
neciones en el pto. que se juzgan; p. no po-  
derse se le ha adueñado con continuacion en su  
buena conducta politica.

Josep Man.  
en Armonia.

En esta Aca se hizo presente el expediente  
promovido en abrogacion de la conducta de  
Josep Manan Armonia, ve. de esta ciudad  
Maestro de honras en ella, el qual pende  
en el Juzgado del P. T. de primera ins-  
tancia que se ha mandado traer a este ay-  
untamiento, y se ha expuesto  
lo q. correspondia; En su virtud ha-  
con presente no tener mas que exponer  
q. lo ya manifestado, y que el dho.  
dho. durante la permanencia en

Julga p. el Capitan de S. M. D. N. R. ... de 70.  
Capel del 10 de quince en quince ... de 1812.

en las mareas de las tropas francesas ...  
en su Oficio, y tomaba Naciones: que  
cuando este Ayuntamiento de Indio puede  
expone, y cuando se ponga ...  
y en particular en comun.

Alcal. D. Juan ...

Este Ayuntamiento ha visto el Expediente for-  
mado en el Juzg. de S. M. D. N. R. ...  
donde conca Alexander Pineda, ...  
Capitanes, y ...  
que debe exponer, con armonia de lo  
Indio, es que el ...  
mediaron en esta Ciudad los Franceses ...  
en sus dias, y tomaba Naciones ...  
Franceses: que es quanto tienen que ex-  
poner, y cuando este Ayuntamiento se ponga  
...  
y en particular en comun.

Como que se concuerda en esta, que con ...

... concuerda en esta, que con ...  
... de que yo el Sr. ...

D. Martinez  
Ayl

Tuena

Molina

Sper

Donal + ...  
Donal + ...  
Donal + ...

Bal de ...  
Velle

Ruxell ...  
lata

...  
...